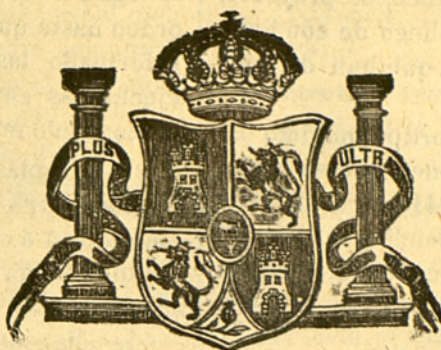


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 146).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar de los pueblos de Yudego, Villandiego y Valtierra de Riopisuerga, que venían padeciendo la enfermedad variolosa, se hallan en la actualidad sanos y limpios de la citada enfermedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y del público en general.

Burgos 25 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar del pueblo de Tapia se halla padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar la propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 26 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún

Instruido expediente para el deslinde de las vías pecuarias de carácter local en el pueblo de Haza, y nombrada la Comisión á que se refiere el art. 72 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he dispuesto que la

referida Comisión dé comienzo á los trabajos el día 3 del próximo mes de Junio.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los interesados colindantes á las mencionadas vías pecuarias.

Burgos 26 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Según me participa el Alcalde de Buniel, el día 16 del actual se le agregaron al ganado que traía del mercado de Pampliega el vecino Pedro Saldaña cuatro corderos, tres blancos y uno negro, marcados con tinte encarnado.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña de dichas reses, pueda presentar su reclamación en la forma procedente.

Burgos 26 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular.

En la Gaceta de Madrid número 130 de este año, aparece una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 del mes corriente, formulando las reglas que determinan la respectiva competencia de dicho departamento Ministerial y el de Instrucción pública en las fundaciones de Beneficencia particular destinadas á la enseñanza, y que por su importancia se copia á continuación:

«Con frecuencia se pone en duda qué Ministerio deba ejercer el protectorado sobre Escuelas y Colegios de fundación benéfica. El de Fomento, después el de Instrucción pública, y aún el Consejo de Ministros en varias ocasiones, atribuyeron al departamento de Instrucción pública, única y exclusivamente,

las facultades que, á título del protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza, corresponden al Gobierno, y las que conceden las fundaciones y estatutos de cada Patronato. Ello pugna con el Real decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875 y con diversas Reales órdenes posteriores, cuya doctrina han venido á confirmar el Real decreto vigente de 14 de Marzo de 1899 y la instrucción del mismo año. Se ha originado, pues, una confusión que conviene desvanecer.

Ella nació de la interpretación de los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que con el 183 y 184 de la misma, tratan estas materias. No es que exista contradicción entre la citada ley y los Reales decretos que regulan los Institutos de Beneficencia particular; dimana de inexactos conceptos de lo que son el protectorado y la dirección é inspección á que se refiere la ley del 57.

Según los artículos citados de la ley de 1857, los derechos de patronatos en las Escuelas públicas, que son las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, Obras pías ú otras fundaciones, serán respetados, salvo siempre la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde, inspección y dirección que se refiere á la moral, higiene y estadística de las Escuelas. Los artículos 183 y 184 exceptúan de las reglas del nombramiento para cargos de la primera enseñanza las Escuelas sujetas á derecho de patronato, cuya provisión se hará, conforme á lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige la misma ley, con la aprobación de la Autoridad, á quien, si no mediase el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento; y establecen que cuando los patronos no hagan la provisión en los plazos que los reglamentos señala-

ren, perderán por aquella vez el derecho de elegir que se devolverá á la Administración.

Queda incólume el protectorado de las fundaciones; al respetar los derechos de los patronatos, ó sea las fundaciones mismas, re reconoce la necesidad de regular su organización y funcionamiento por la Autoridad que radica en el Ministerio de mi cargo.

Según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, confirmatorio de disposiciones anteriores, suyo es entender y resolver en cuanto atañe á la naturaleza y condiciones de vida de las fundaciones de Escuelas, por ser ellas instituciones de Beneficencia destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades sociales; instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

En ejercicio del protectorado, únicamente por este Ministerio se han dictado, desde que empezó á organizarse la Beneficencia, las reglas referentes á las fundaciones de Escuelas, cuya aplicación se hace por organismos que dependen del mismo Centro, y sin su aprobación, las Escuelas de que se trata, aunque estuvieran autorizadas por el Ministerio de Instrucción pública, no podrían cobrar las rentas procedentes de los valores con que se sostienen, haciéndose imposible su vida.

El Ministerio de Instrucción pública puede ejercer amplia y desembarazadamente las funciones de inspección y dirección que le encomienda la ley del 57, una vez erigidas las fundaciones de Escuelas, sin incompatibilidad alguna entre las facultades de ambos Ministerios.

Aunque la confusión no debiera haber surgido, como quiera que

existe, se hace necesario declarar explícitamente la doctrina aceptada en Consejo de Ministros por ambos Ministerios, formulando las reglas que determinan su respectiva competencia en la materia.

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Ministerio de la Gobernación ejercerá única y exclusivamente, por y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, la inspección y protectorado que al Gobierno corresponde sobre todas las Instituciones de Beneficencia particular destinadas á la enseñanza, conforme á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 y disposiciones complementarias de los mismos.

2.º Hecha por este Ministerio la clasificación ó modificación de una Institución de Beneficencia particular que afecte á la enseñanza, se participará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen en virtud de lo dispuesto en los artículos 97, 98, 183 y 184 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.»

Y como esta Real orden reviste carácter general y por lo mismo importa que todos la conozcan, pero muy principalmente los Patronos é interesados en las fundaciones de enseñanza de que trata, la Junta dispone que se publique en este periódico oficial para que nadie ignore la doctrina aceptada sobre la materia al proceder á su cumplimiento.

Burgos 23 Mayo de 1903.—El Gobernador, Presidente, Gonzalo Cedrún.—P. A. D. L. J.—Daniel González Miguel, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 12 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente á subasta las obras de reparación del encachado del puente de Cerezo de Riotiron, situado sobre el rio del mismo nombre, en la carretera provincial de dicho Cerezo á Pancorvo, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación, á saber:

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo del corriente año, é inserto en la Gaceta núm. 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de dicho año, aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto

de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 3741 pesetas 73 céntimos á que asciende el primitivo presupuesto de contrata, despues de haber sido aumentado el mismo con un 10 por 100.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálicos ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

5.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del

reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en esta capital, en el salon de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la Instrucción anteriormente mencionada, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que, durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del encachado del puente de Cerezo de Riotiron». El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de 11.ª clase, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debien-

do hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un Ugier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal, del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de

poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril anteriormente relacionada, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Así bien cumplirá dicho rematante lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podían utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. (el nombre y los dos apellidos) vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día de..... de 1903, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparación del encachado del puente de Cerezo de Riotirón, situado sobre el rio del mismo nombre, en la carretera provincial de dicho Cerezo á Pancorvo, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de 10 días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 23 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Rentas arrendadas.

La Sociedad «Unión Española de Explosivos» ha nombrado Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás mate-

rias explosivas á D. José Rodríguez López.

Y habiendo sido autorizado por la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos el mencionado nombramiento, se anuncia en este periódico oficial para debido conocimiento del público.

Burgos 25 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Miguel Blasco y Olaso, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matias Gutiérrez Bernardez, hijo de Santiago y María, de 26 años de edad, soltero, carpintero, con instrucción, natural de Vallar, partido judicial de Ledesma, provincia de Salamanca, domiciliado en Pamplona, calle de Meñueta, núm. 11, primer piso, estatura un metro 620 milímetros, peso 59 kilos, dimensión de las manos 15 centímetros de largas por seis de anchas, id. de los pies 26 de largos por seis de anchos, pelo negro, ojos castaños, color blanco, cicatrices ninguna, y viste camisa de color, chaleco de paño color barquillo, pantalón de tela mahon á cuadros, blusa negra, zapatos negros y boina azul oscuro, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, á contestar de los cargos que contra él resulten en la causa que precedente del Juzgado de instrucción de esta Capital se le sigue sobre estafa á la Empresa del Ferrocarril del Norte; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido, en su caso, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 22 de Mayo de 1903.—Miguel Blasco.

Arenas de San Pedro.

Por providencia del Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, recaída en carta-orden de la Superioridad, referente á causa por injurias contra Juana Manzano, vecina de Mijares, se ha acordado, con esta fecha, citarle en forma de comparecencia ante la Audiencia provincial de Avila el día 12 de Junio próximo, á las diez en punto, á Don Federico Rexino López, el cual se encuentra regentando una Escuela pública en un pueblo de la provincia de Burgos, para que asista en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral en la indicada causa, el cual ha sido señalado para el

expresado día, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro 22 de Mayo de 1903.—El Actuario, Ladislao Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Palencia, correspondiente á este distrito Universitario.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintinueve años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE JUNIO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad, de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato. — Pesetas.	Gastos de pago diferible. — Pesetas.	Gastos de pago voluntario. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1500	5500	»	7000
2	Policía de seguridad.....	2000	4800	»	6800
3	Policía urbana y rural.....	9000	3000	»	12000
4	Instrucción pública.....	1500	»	»	1500
5	Beneficencia.....	13000	1000	»	14000
6	Obras públicas.....	»	30000	»	30000
7	Corrección pública.....	2900	100	»	3000
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	60000	10000	10000	80000
10	Obras de nueva construcción...	»	35000	10000	45000
11	Imprevistos.....	»	2500	»	2500
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	89900	91900	20000	201800

Burgos 18 de Mayo de 1903. — El Contador, Fermin Lambarri. — V.º B.º.—El Alcalde en cargos, F. de las Heras.—Ayuntamiento del 20 de Mayo de 1903.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos para el próximo mes de Junio.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 22 de Mayo de 1903. —El Rector, Dr. A. Cortés.

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa del Camino 22 de Mayo de 1903.—El Alcalde, P. O., Juan Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Sobresierra. Arlanzón.

Alcaldía de Villarcayo.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Villarcayo 20 de Mayo de 1903. —El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Sobresierra. Sarracin. Castrillo de Riopisuerga. Santa María Mercadillo.

Alcaldía de Puentevedra.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Puentevedra 20 de Mayo de 1903. —El Alcalde, Florentino Miguel.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

En el pago de este pueblo se ha encontrado una vaca que se hallaba abandonada, la cual está depositada en esta localidad y es de las señas siguientes: negra entre parda, entre roja, corniblanca, con la señal de horca grande, muesca por delante en las dos orejas y ha estado criando.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Monasterio de la Sierra 21 de Mayo de 1903. —El Alcalde, Mariano Corral.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda de la dula de esta villa, con la dotación anual de 40 fanegas de trigo, pagadas por meses vencidos. Los aspirantes pueden pasar á tratar á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berzosa de Bureba 16 de Mayo de 1903. —El Alcalde, Julián del Olmo.

Alcaldía de Villanueva de Carazo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 25 pesetas por la asistencia de alguna persona transeunte que pueda ocurrir y casos de oficio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Carazo 25 de Mayo de 1903. —El Alcalde, Canuto Rojo.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Según me comunica Federico Bravo, pastor del ganado lanar de este pueblo, se le ha agregado á su rebaño en el término de Carreyudego un borriño blanco, pequeño y con dos señales en la oreja derecha, lo cual se hace público para que su dueño pase á recogerle y satisfaga los gastos ocasionados en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su venta en pública subasta.

Citores del Páramo 21 de Mayo de 1903. —El Alcalde, P. A., Francisco Alonso.

Alcaldía de Matute (Logroño)

El día 16 del corriente desapareció de los montes comuneros de esta jurisdicción una yegua de la propiedad de D. Anastasio Ruidiaz y Hernaez, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: de cuatro años, pelo tordo, seis y media á siete cuartas de alzada, tiene blancos los cuatro remos desde la proximidad del menudillo, un lunar diferente de su pelo en lo alto del hjar derecho, la cola cortada y en la anca derecha la señal de un 15 hecho á fuego; y como hasta la fecha no se tiene noticia de su paradero, se ruega á las autoridades que lo sepan se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Matute (Logroño) 19 de Mayo de 1903. —El Alcalde, León Ruidiaz.

Juzgado municipal de Merindad de Valdeporres.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y su reglamento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo durante dicho plazo, debiendo advertir que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 12 de Mayo de 1903. —El Juez municipal, Victor López.

Factoría de Subsistencias militares de Burgos.

Necesitando adquirir esta Factoría los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 9 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 24 de Mayo de 1903. —Julio Bravo.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja para pienso.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 13 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 16 de Mayo de 1903. —José López.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo.
Avena.

(Precio por quintal métrico).

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana	4212
Reintegros	11793'10
Diferencia en menos.	7581'10

Interesante.

El que desee tomar en arriendo la posada titulada «La Venta de la Petra», situada en el término del pueblo de Revillarruz, carretera de Burgos á Soria, distante 13 kilómetros de esta ciudad, puede dirigirse á tratar con su dueño Florentin Palacios, residente en el expresado Revillarruz.

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo.

Importante.

Se arrienda una posada, sita en el casco del pueblo de Quintanilla de la Mata y carretera de Madrid á Irún, cuyo remate público tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, á las once de la mañana, en la entrada principal de la misma y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. — Miguel Quintanilla.

Ha regresado del Congreso Internacional de Medicina celebrado en Madrid, poniéndose de nuevo al frente de su consulta de enfermedades de los ojos, el oculista de Burgos Dr. C. Urraca. Almirante Bonifaz, 13, pral. Consulta de doce á dos. 5-8

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.